



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Manuel Adán Orozco Cardona
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Litis consorte	Municipio de Argelia - Antioquia
Litis consorte	Departamento de Antioquia
Litis consorte	Cámara de Representantes – Congreso de la República
Litis consorte	Fondo de Previsión Social del Congreso - FONPRECON
Radicado	05001310502520210033800
Auto Sustanciación No.	14
Decisión/Temas	Avoca – admite contestaciones – Requiere- Reconoce personería- Se abstiene de dar trámite a renuncia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del C.P. del T. y la S.S, y por verificarse con el libelo demandatorio que hacen parte de la Litis por pasiva entidades del orden Nacional y el Departamento de Antioquia, y que el señor Orozco Cardona se encuentra domiciliado en Medellín, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Toda vez que las contestaciones a la demanda presentadas por los apoderados de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la **CÁMARA DE REPRESENTANTES – CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO – FONPRECON** cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S. se da por contestada la demanda.

Y como el trámite que en lo sucesivo debe dársele a este proceso es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, se requiere al **MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia y a través de apoderado judicial idóneo conteste la demanda allegando con esta **los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 CGP aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se le reconoce personería a la Firma de abogados **RST Asociados Projects S.A.S.**, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por la abogada **Victoria Angélica Folleco Eraso** identificada con CC. 1.085.256.525 y TP 194.878 del C. S de la J. Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de la entidad aludida al abogado **Jaime José Duran Sierra**, identificado con CC. 1.104.871.277 y portador de la T.P. número 281.030 del C. S. de la J.

Igualmente, se les reconoce personería a la doctora **Claudia Marcela Montes Castro**, identificada con cédula de ciudadanía 1.129.576.085 y portadora de la T.P número 236.893 del C.S. de la J. para ejercer la defensa de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES – CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, al abogado **Elidio Valle Valle**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.286.134 y portador de la T.P número 172.633 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y al doctor **César Enrique Sierra Lesmes** identificado con cédula de ciudadanía número 3.010.331 y portador de la T.P número 108.429 del C.S. de la J. para actuar en representación del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO – FONPRECON**.

Esta judicatura se abstiene de darle trámite a la renuncia al poder presentada por el abogado **Bayron Rojas Uribe**, toda vez que no obra en el plenario documento alguno que acredite calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE ARGELIA – ANTIOQUIA**

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Parte demandante: nubiabuitragogomez@gmail.com; haydeecardona2025@hotmail.com; adanorozco.2019@gmail.com; vanessa.acevedoes@gmail.com; elidio.valle@antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; juridica@camara.gov.co; claudia@montes-a.com; notificacionesjudiciales@camara.gov.co; contactenos@argelia-antioquia.gov.co; secretaria.general@senado.gov.co; marcela.salinas@rstasociados.com.co; elidiovalle@yahoo.com; notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co; rojasuribebayron@gmail.com; afiliados@fonprecon.gov.co; juridica@camara.gov.co; maria.carrillo@camara.gov.co; atencionaalusuario@fonprecon.gov.co; ceslesmes14@gmail.com; rojasuribebayron@gmail.com; alcaldia@argelia-antioquia.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 008 del 28/01/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ Secretaria
--

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d76b9dc7963ac0ea5e19d5d823205de9743a1f95a113e4a0f326bb5658ee82d
Documento generado en 27/01/2022 05:38:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>